

EXPEDIENTE GUBERNATIVO 96/2025

ANTECEDENTES

1º-El 7 de abril de 2025, recibe quien suscribe, Marina Mas Carrillo, miembro de la Sala de Gobierno del TSJ^a de Canarias, correo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de la misma fecha, en el que se le comunica acuerdo de la Excma. Presidencia de 26 de marzo de 2025, por el que se me nombra ponente para el dictado de la propuesta de resolución en relación con el expediente gubernativo indicado.

2º-El 25 de marzo de 2025 anterior, se había recibido por la Sala de Gobierno comunicación del Decanato del partido judicial de Arrecife, notificando expediente gubernativo del Decanato de dicho partido judicial, que adjunta Acuerdo extraordinario de la Junta Sectorial de Jueces de Instrucción de Arrecife en relación con las incidencias acontecidas relativas a la actuación de la Policía Local de Arrecife (24.2.25).

3º-El 24 de febrero de 2025, la Junta sectorial de Jueces de Instrucción de Arrecife, acuerda:

“ * Poner en conocimiento, las incidencias referidas en el presente Acuerdo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, así como de la Presidencia de la Audiencia Provincial de Las Palmas, a los efectos procedentes.

* Recordar a la Policía Local de Arrecife y con carácter destacado a su Unidad de Menores y Familia:

. Lo dispuesto por la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial en los términos del punto cuarto del presente.

. La obligación, conforme al art. 53.2 LOFCSE, de comunicar y remitir atestados por delitos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes tras la práctica de las primeras diligencias de prevención. Obligación que adquiere aún mayor relevancia y urgencia cuando se trata de asuntos relativos a menores de edad, así como en relación con las competencias propias de la UFAM de la Policía Nacional.

* Que los Juzgados de Instrucción del Partido Judicial de Arrecife comuniquen al Juzgado Decano toda incidencia que acontezca al respecto, a los efectos de realizar el correspondiente seguimiento, así como la adopción de las medidas procedentes.”

El punto cuarto del Acuerdo de la Junta sectorial dice:

“Por la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial, en su reunión de fecha 23/1/2024, se acordó: exigir lo dispuesto por la LO 2/1986 y en el RD 769/1987, en cuanto que las investigaciones criminales se lleven a cabo por las fuerzas y cuerpos de seguridad competentes (Policía Nacional, Guardia Civil, Euzkintza, Mossos d'Esquadra y Policía Foral de Navarra), actuando el resto de fuerzas y cuerpos de seguridad, en este ámbito concreto de Policía Judicial en sentido estricto, como colaboradores de aquellas, en los términos marcados por la normativa

referida. Dicha exigencia deberá ser asumida por las distintas comisiones provinciales (según lo dispuestos en los arts. 36 f y 37 d del RD 769/1987) y , a través de ellas, por los miembros que las componen (en concordancia con lo establecido en el art. 34 del RD 769/1987), los cuales deberán adoptar las medidas oportunas para que se perfeccione lo acordado por esta CNCPJ”.

4º- El Acuerdo de la Junta de Jueces de Instrucción trae como causa comunicación de la Magistrada del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Arrecife, de 22 de febrero de 2025 (punto primero del Acuerdo), en la que refiere haber tenido entrada en el Juzgado de Guardia el día anterior, atestado (191/25) instruido por la Policía Local de Arrecife, que no constaba en el sistema Sigesca. En él se relataba la posible situación de riesgo de una menor de 5 años por su posible utilización en la elaboración o visualización de material pedófilo, exposición a agresiones sexuales por parte de uno de sus cuidadores principales y de violencia doméstica. Pese a que la noticia de los hechos surge en el colegio en fecha 4 de febrero de 2025, ni el Juzgado de guardia ni la UFAM de la Comisaría de Policía Nacional de Arrecife tienen conocimiento hasta el 21 de febrero siguiente, siendo el riesgo para la menor derivado de tal demora el que motiva el escrito, con el fin de evitar la repetición de hechos similares.

El punto segundo del Acuerdo informa de que esta remisión de atestados por la Unidad de Menores y Familia de la Policía Local de Arrecife directamente al Juzgado de Guardia, se ha producido en otras ocasiones. El punto tercero del Acuerdo cita la normativa, que entiende fundamenta el Acuerdo: art. 29 LOFCSE, art. 53.1 de la LO 2/1985 que delimita las Funciones de los Cuerpos de Policía Local y art. 53.2 de la misma LO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Conforme al artículo 65 del Reglamento 1/2000 de los Órganos de Gobierno de los Tribunales (ROGT):

“Corresponde a las Juntas sectoriales:

a) Elevar la propuesta correspondiente a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia para la aprobación de las normas de reparto.

b) Proponer, a solicitud del interesado, que se libere total o parcialmente a un Juez del reparto de asuntos por tiempo limitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Del acuerdo se dará traslado a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia para su aprobación si procediere.

c) Tratar de unificar criterios en cuestiones jurídicas comunes o generales, con estricto respeto a la independencia judicial de cada uno de sus miembros en materias jurisdiccionales.

d) Unificar prácticas y criterios de actuación en los aspectos de organización de la oficina judicial o de realización material de actos procesales. Los acuerdos adoptados en estas materias respetarán las facultades procesales y de dirección de la oficina judicial que la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales atribuyen a éstos y serán vinculantes para todos los Jueces afectados, en tanto se refieran al gobierno de los Juzgados, sin que en modo alguno puedan condicionar el ejercicio de la jurisdicción.

e) Tratar de asuntos comunes que afecten a los Juzgados del orden jurisdiccional reunido en Junta.

f) Tratar de asuntos sobre los que estimaren conveniente elevar exposición a la Sala de Gobierno correspondiente, o al Consejo General del Poder Judicial por conducto del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, sin que en tales exposiciones se puedan contener acuerdos que se refieran a competencias de las que otro órgano sea titular.

g) Evacuar informes cuando sean recabados por el Consejo General del Poder Judicial a través del Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

h) Formular consultas, con remisión de la certificación del acta en que así se haya acordado, por conducto del Presidente del Tribunal Superior de Justicia correspondiente, quien la elevará junto con su informe al Consejo General del Poder Judicial a efectos de su resolución, si fuera procedente.

i) Elevar propuestas a la Sala de Gobierno sobre criterios y orden de sustitución entre los diversos Jueces del mismo orden jurisdiccional.

j) Proponer al Consejo General del Poder Judicial, a solicitud del Decano y por conducto del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, el nombramiento del Juez o Magistrado que vaya a actuar como Delegado de aquél en un determinado orden jurisdiccional.

k) Proponer el calendario de vacaciones estivales y las sustituciones que proceda efectuar”

El art. 71 del mismo texto legal:

“1. Los acuerdos aprobados por las Juntas se publicarán, cuando haya lugar, mediante inserción en el tablón de edictos del Decanato y de aquellos edificios en los que tengan su sede los Juzgados de la población de los distintos órdenes jurisdiccionales.

2. **Dichos acuerdos se comunicarán al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, que dará traslado de ellos al Consejo General del Poder Judicial, para su toma de conocimiento y control de legalidad;** asimismo se comunicarán a los órganos judiciales de su ámbito, al Ministerio Fiscal, a la Comisión Nacional o Provincial de la Policía Judicial, en su caso, y se notificarán a los interesados. Se pondrán también en conocimiento, en los extremos que les afecten, de los Colegios de Abogados, de Procuradores y de Graduados Sociales, así como, en su caso, de los Sindicatos y de otras entidades que tengan atribuida legalmente la representación de intereses relacionados con los acuerdos adoptados. ...”

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del CGPJ, de 11 de diciembre de 2024, se desestimó el recurso de alzada interpuesto por el Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad del Gobierno de Canarias, en sustitución de la Consejera de Presidencia, Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad del Gobierno de Canarias (Recurso de Alzada n.º 418/2024), contra el Acuerdo de esta Sala de Gobierno de 7 de junio de 2024, por el que se requería a la citada Consejera para que impartieran órdenes precisas a fin de que el Cuerpo de Policía Canaria limitase su actuación al ejercicio de las competencias que legalmente tiene atribuidas y, en consecuencia, se abstuviera de remitir atestados a los juzgados de instrucción actuando como policía judicial. En él se consideró, que los arts. 547 LOPJ y 1 del RD 769/1987, de 19 de junio sobre Policía Judicial, atribuyen funciones de policía judicial a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad tanto si dependen del Estado como de las Comunidades Autónomas, pero solo pueden desempeñarlas “dentro del ámbito de sus competencias y siempre que hayan sido requeridos a prestarla”. Esto es, previo requerimiento judicial.

En el mismo sentido, interpretó los arts. 262 y concordantes de la LECr, sobre la obligación de denunciar hechos delictivos, que sólo puede ser actuada conforme a lo dispuesto en la legislación orgánica y específica del Cuerpo de Policía Local.

Tercero.- En el anterior Acuerdo del Pleno del CGPJ, se citaba el dictado por la Comisión Permanente del CGPJ, desestimando Recurso de Alzada n.º 251/2024, interpuesto por el Jefe de la policía local de O Porriño, contra el Acuerdo de la Junta General de Jueces del mismo lugar de 9 de enero de 2024, en el que se recordaba a los cuerpos de policía local del partido judicial, la obligación de comunicar y remitir los atestados por delitos al cuerpo de la Guardia Civil competente tras la práctica de las primeras diligencias de prevención. En éste acuerdo se consideró, que las Juntas de Jueces tienen competencia para tratar asuntos comunes, que afecten a los Juzgados del orden jurisdiccional reunido (arts. 170 LOPJ y 65. letra e ROGT), teniendo tal consideración la cuestión planteada sobre la remisión por la Policía Local de atestados directamente al Juzgado de Guardia y no a la Guardia Civil, pues de permanecer los jueces de instrucción ajenos a estos hechos *“ello redundaría de manera negativa en el ejercicio de la Jurisdicción”*.

En cuanto al apoyo legal sustantivo del recordatorio fijado en el Acuerdo de la Junta de Jueces, la Comisión Permanente del Consejo señalaba, que conforme al art. 53.2 LOFCSE: *“2. Las actuaciones que practiquen los Cuerpos de Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c) y g) precedentes deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes”*. Este precepto compele, según el Acuerdo, a la policía local a comunicar los atestados por delito a la Guardia Civil, única forma de dar cumplimiento a la obligación de colaboración con los FCSE, que se impone a la Policía Local.

Cuarto.- Estos acuerdos citan y apoyan sus decisiones, entre otras, en el articulado que sigue.

El art. 53.1 de la LOFCSE sobre las funciones de los Cuerpos de Policía Local encomienda respecto a la instrucción de atestados por delitos, dado que en sus letras c) y d) limita las mismas a:

“c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.

...

g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.”

Y la letra e) del mismo art. 53.1 LOFCSE, añade la función de *“e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley”*.

Este precepto, referido a las Unidades de Policía Judicial, señala que:

“Artículo 29.

1. Las funciones de Policía Judicial que se mencionan en el artículo 126 de la Constitución serán ejercidas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a través de las Unidades que se regulan en el presente capítulo.

2. Para el cumplimiento de dicha función tendrán carácter colaborador de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado el personal de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales.”

Conforme a esta normativa, no hay una atribución legal de la función asumida por la Policía Local de Arrecife de instruir atestados, salvo por accidentes de tráfico dentro del casco urbano, pero sí el

deber de remitir los mismos a la Policía Nacional o a la Guardia Civil según sea el caso, en cumplimiento de su obligación de colaboración con estas FCSE.

Quinto.- En este sentido mismo se pronuncia el Acuerdo de la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial de 23 de enero de 2024, arriba reproducido a partir del Acuerdo de la Junta de Jueces de Instrucción de Arrecife.

Sexto.- El RD 769/1987 de 19 de junio, sobre regulación de la Policía Judicial, cuyo art. 37 atribuye a las Comisiones Provinciales de Coordinación de la Policía Judicial:

“a) Las reguladas en los apartados a), b), c) y d) del artículo anterior, dentro de su ámbito provincial.

...

d) Aplicar las directrices emanadas de la Comisión Nacional y elevar a la misma los informes y propuestas correspondientes,

...

f) Cualesquiera otras de análoga naturaleza o que le sean asignadas en el futuro”.

Y el artículo 36 sobre atribuciones de la Comisión Nacional en sus letras de la a) a la d) suma las que siguen:

“a) Efectuar estudios permanentemente actualizados acerca de la evolución y desarrollo de la delincuencia.

b) Emitir informes o realizar propuestas de planes generales de actuaciones de la Policía Judicial contra la criminalidad.

c) Intervenir, con estricto respeto al principio de independencia judicial en las actuaciones jurisdiccionales, para unificar criterios o resolver eventuales incidencias que dificulten el adecuado funcionamiento de la Policía Judicial o cualesquiera otras que puedan surgir en las relaciones entre la Autoridad Judicial o Fiscal y la Policía Judicial.

d) Emitir informe sobre la fijación o modificación de las plantillas de las Unidades Orgánicas de Policía Judicial, así como sobre los medios materiales a las mismas asignados, adoptando las iniciativas que estime pertinentes sobre la materia....”

Esta atribución competencial determina poner en conocimiento de la Comisión Provincial indicada, la actuación de la Policía Local de Arrecife y el Acuerdo de la Junta Sectorial de los Jueces de Instrucción de Arrecife, para que aplique las directrices emanadas de la Comisión Nacional conforme Acuerdo de 23 de enero de 2024, resolviendo así las eventuales incidencias que dificulten el adecuado funcionamiento de la Policía Judicial.

Séptimo.- Finalmente, indicar que el art 152 de la LOPJ atribuye a las Salas de Gobierno, la función de gobierno de sus respectivos tribunales, disposición que en el Acuerdo del Pleno del CGPJ de 11 de diciembre de 2024, desestimatorio del Recurso de Alzada n.º 418/2024, que a su vez cita el también desestimatorio del recurso de alzada 218/2024, supone la competencia de este órgano de gobierno para ejercer funciones de gobierno interno de los tribunales, que no estén atribuidas expresamente a los Presidentes (art. 152.1.14º LOPJ). Por ello, como órgano jerárquicamente superior al de las Juntas de Jueces, considera que requerir a la autoridad de la que depende el Cuerpo Policial, en aquel caso Policía Autónoma Canaria aquí local, para que dicte órdenes precisas, que eviten la misma disfunción examinada en el presente expediente gubernativo, no es una extralimitación de sus competencias, sino correcto ejercicio de las mismas, en especial

tras tener conocimiento de que la disfunción puesta de manifiesto por el Acuerdo de la Junta de Jueces de Instrucción de Arrecife, puede afectar a la debida protección de víctimas de delitos, en este caso de menores de edad de atención prioritaria, y a la correcta investigación criminal de hechos delictivos.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Sala de Gobierno toma conocimiento del Acuerdo de la Junta Sectorial de Jueces de Instrucción de Arrecife de 24 de febrero de 2024 y acuerda:

-Requerir al Ayuntamiento de Arrecife para que dicte las instrucciones oportunas a la Policía Local para que ésta comunique y remita los atestados por delitos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes, tras la práctica de las primeras diligencias de prevención, limitando su intervención a la de colaboración con estos Cuerpos y a la que les sea requerida por la autoridad judicial, conforme a las directrices emanadas de la Comisión Nacional de CPJ en Acuerdo de 23 de enero de 2024

-Requerir a la Comisión Provincial de Coordinación de la Policía Judicial, para que aplicando las directrices emanadas de la Comisión Nacional de CPJ conforme Acuerdo de 23 de enero de 2024, resuelva las eventuales incidencias, que dificulten el adecuado funcionamiento de la Policía Judicial, debidas al ejercicio por la Policía Local de Arrecife de competencias, que legalmente no tiene atribuidas y adopte las medidas oportunas, para que se abstenga esta Policía Local de remitir atestados por delitos a los Juzgados de Instrucción actuando como Policía Judicial, y proceda siempre en colaboración con las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, atendiendo al marco legal y estatutario vigente.

-Poner en conocimiento de la Fiscal Superior de Canarias este Acuerdo y el de la Junta de Jueces de Instrucción de Arrecife que lo motiva, al afectar los hechos presuntamente delictivos, que están en el origen de ambos acuerdos, a una menor de 5 años.

Dese traslado de este Acuerdo igualmente, con copia íntegra del expediente, a la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial.

Comuníquese este Acuerdo al CGPJ para su toma de conocimiento y control de legalidad.

Las Palmas de Gran Canaria, a 14 de abril de 2025.

Fdo: Marina Mas Carrillo